

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00630-00

La abogada VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación al demandado para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que admitió la demanda de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en la dirección informada en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitida a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que realice la notificación de la providencia que admitió la demanda de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en la dirección informada en el escrito de demanda.

TERCERO: CONTABILIZAR por Secretaría nuevamente el término otorgado en proveído del 19 de abril de 2021, para efectos de aplicar las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 71 hoy 23 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO